MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2006

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Asunción, 29 de agosto de 2019.-

VISTO: La necesidad de establecer mecanismos para la aplicación del inciso e) del artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas».

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4º de la Carta Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobada por Ley Nº 167/93, dispone: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio".

Que, la Ley 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» establece en su artículo 40: "PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: (...) e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada".

Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones lleva adelante un proceso para lograr mayor eficiencia en los procesos de evaluación de ofertas, en pleno cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» y sus reglamentaciones.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en su Resolución DNCP N° 2857 del 25 de julio de 2019, manifestó que "la aplicabilidad del art. 40 inc. e) se halla supeditada a los siguientes requisitos: i. Mora en la entrega de los bienes, prestación de servicios o en ejecución de obras, ii. Causa de la mora imputable al contratista, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, iii. Perjuicios a la Convocante derivados de la mora. Cabe clarificar que la normativa en cuestión no establece ninguna prohibición o limitación para que las Convocantes apliquen dichos literales a los participantes de las licitaciones en caso de verificar la adecuación entre los hechos y los presupuestos establecidos en los literales".

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARÍA GENERAL

Abg. Marcela Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2006

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el presente procedimiento y establecer mecanismos para la aplicación del inciso e) del artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» para todos los procesos licitatorios convocados por esta cartera de Estado, independientemente de la fuente de financiamiento de que se trate.

Artículo 2°.- Disponer la obligatoriedad de incluir en todos los Pliegos de Bases y Condiciones en la sección correspondiente como criterio de evaluación y calificación una cláusula que prevea la limitación de la participación de aquellos oferentes que se encuentren inmersos en las causales previstas en el inciso e) del artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas», y la consecuente descalificación de los mismos conforme a la presente resolución.

Artículo 3°.- Una vez realizada la apertura de ofertas, los miembros del Comité de evaluación, a través de la Coordinación del Comité, deberán solicitar informes sobre el estado de ejecución contractual a la fecha de la apertura de ofertas, de la entrega de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de todos los oferentes participantes respecto a los contratos que éstos hayan suscripto con el Ministerio en su carácter de contratistas o proveedores, a las diferentes Unidades Administradoras de Contrato dependientes del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones incluyendo a las diferentes Unidades Ejecutoras de Proyectos y del Viceministerio de Administración y Finanzas de quienes deberán responder indefectiblemente en el plazo otorgado por el comité de evaluación.

Aquellos funcionarios que no procedan conforme a las diligencias requeridas serán pasibles las sanciones disciplinarias que correspondan conforme a la normativa.

El informe emitido por la Unidad Administradora de Contrato deberá obligatoriamente indicar el porcentaje de los atrasos (mora en la ejecución de las obras, entrega de bienes y/o prestación de servicios), las causales de la misma, el perjuicio que provoca a la convocante y las penalidades que hayan sido impuestas a la misma.

COPIA
Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe destacar que la aplicación de multas o penalidades no exime al contratista o proveedor de la mora en la que haya incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a la fecha de la apertura de ofertas.

Artículo 4°.- Toda descalificación de un oferente que proceda por aplicación del inciso e) del artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» deberá ser fundamentada en el informe de la evaluación técnica de las ofertas, en que se asentará la concurrencia de los tres presupuestos para su procedencia:

a. Mora en la entrega de los bienes, prestación de servicios o en ejecución de obras;

b. Causa de la mora imputable al contratista o proveedor, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia contratista; y

c. Perjuicios a la convocante derivados de la mora.

Artículo 5°.- La mora será entendida como el retraso, la demora o tardanza en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o la ejecución de obras conforme a las condiciones contractuales inicialmente pactadas.

Para la determinación de la mora deberá demostrarse ostensiblemente el atraso en la ejecución contractual en un porcentaje superior al 10 %, el cual será analizado a la fecha de presentación de las ofertas del llamado, en base a los siguientes indicadores:

- En el caso de llamados para la adquisición de bienes se computará desde la recepción de la Orden de provisión, la cual deberá ser analizada conforme al Plan de entrega de los bienes a ser contratados teniendo en cuenta si los mismos fueron entregados conforme al plazo y los requerimientos técnicos establecidos en el Contrato, Pliego de Bases y Condiciones y/o Adendas.

- En el caso de llamados para la prestación de servicios se computará desde la recepción de la Orden de proceder, la cual deberá ser analizada en relación al Plan de Trabajo propuesto conforme al plazo y condiciones establecidas en el Contrato, Pliego de Bases y Condiciones y/o Adendas.

- En el caso de Obras se computará desde la recepción de la Orden de inicio hasta la aprobación del último certificado mensual de obra

COPIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARIA GENERAL
Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

por parte de la Unidad Administradora del Contrato. En el caso que el contratista no se encuentre al día con la presentación de los correspondientes certificados mensuales se considerará que se encuentra en incumplimiento en cuanto a sus obligaciones contractuales salvo prueba en contrario.

Para el efecto, se deberá contar con el informe de los técnicos pertenecientes a la unidad administradora del contrato, de la firma fiscalizadora, los supervisores dependientes de este Ministerio, o quienes cuenten con la idoneidad y el conocimiento pertinente teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

a. Avance Programado: es aquel que refleja la ejecución contractual a través del cronograma físico financiero que obra en su oferta.

b. Avance Ejecutado: es aquel que refleja el progreso real de la ejecución.

c. Avance Programado Acumulado: es aquel avance que refleja la ejecución mensual desde el inicio de la obra hasta un determinado periodo de estudio.

d. Avance Ejecutado Acumulado: es aquel avance que refleja el progreso real acumulado de los meses de estudio.

e. Avance Teórico Acumulado: es aquel que refleja el progreso contractual que debería tener según cronograma vigente. Comprende la curva corregida por eventos compensables (incluyendo lluvias).

Luego de realizar el contraste entre la curva programada vs la curva teórica acumulada se deberá cuantificar porcentualmente la mora en la que incurre el contratista fundamentando de manera evidente las causales atribuibles a la misma, el perjuicio ocasionado a la convocante y las penalidades impuestas a la misma conforme a lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

La forma de cuantificar la mora en los Contratos de Reparación y Mantenimiento (CREMA) y los Contratos de Gestión de Mantenimiento por Niveles de Servicios (GMANS) estará establecida en los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones comparando el porcentaje de mora en etapa de Operación de Puesta a Punto, y en etapa de mantenimiento conforme a los Índices de Servicios.

COPIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES SECRETARÍA GENERAL
Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2006

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Artículo 6°.- La mora se extingue una vez que el contratista o proveedor cumpla con las obligaciones contractuales asumidas y los plazos convenidos.

Artículo 7°.- Las causales de mora imputables al proveedor o contratista se encontrarán debidamente determinadas en la normativa, el Pliego de Bases y Condiciones, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), las Condiciones Especiales de Contrato (CEC) y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 8°.- Para la acreditación del perjuicio ocasionado a la convocante, se tendrán en cuenta, de manera meramente indicativa los siguientes criterios:

a. El perjuicio que ocasiona la entrega tardía de los bienes adquiridos, los servicios contratados y la ejecución de obras conforme a los plazos inicialmente establecidos más aun cuando el atraso adrede los fines institucionales y se torne de cumplimiento imposible la misión, visión, objetivos y las funciones operativas de esta Cartera de Estado.

b. El perjuicio pecuniario del retraso. Podrá considerarse como tal:

- En el caso de llamados de obras se considerará un perjuicio directo a la convocante aquel en virtud del cual el contratista moroso genere de manera directa la necesidad de erogaciones forzosas por la extensión del contrato de fiscalización de la obra que se encuentre en mora.

c. El perjuicio de impacto social generado por el incumplimiento de los plazos contractuales más aun cuando éstos transgredan de manera directa derecho de terceros.

d. El perjuicio en la ejecución presupuestaria del Ministerio.

Artículo 9°.- El presente régimen será independiente de las demás sanciones contractuales y administrativas que puedan corresponder al proveedor o contratista en virtud de la mora que le sea imputable.

Artículo 10°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

A000891

COPIA

AWD/lm.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
Abg. Secretaria General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2006

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Asunción, 29 de agosto de 2019.-

VISTO: La necesidad de establecer mecanismos para la aplicación del inciso e) del artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas».

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4º de la Carta Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, aprobada por Ley Nº 167/93, dispone: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio".

Que, la Ley 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» establece en su artículo 40: "PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: (...) e) los proveedores y contratistas que se encuentren en mora en las entregas de los bienes, la prestación de los servicios o en la ejecución de las obras, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que ésta haya resultado perjudicada".

Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones lleva adelante un proceso para lograr mayor eficiencia en los procesos de evaluación de ofertas, en pleno cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» y sus reglamentaciones.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en su Resolución DNCP N° 2857 del 25 de julio de 2019, manifestó que "la aplicabilidad del art. 40 inc. e) se halla supeditada a los siguientes requisitos: i. Mora en la entrega de los bienes, prestación de servicios o en ejecución de obras, ii. Causa de la mora imputable al contratista, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, iii. Perjuicios a la Convocante derivados de la mora. Cabe clarificar que la normativa en cuestión no establece ninguna prohibición o limitación para que las Convocantes apliquen dichos literales a los participantes de las licitaciones en caso de verificar la adecuación entre los hechos y los presupuestos establecidos en los literales".

COPIA

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2006

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el presente procedimiento y establecer mecanismos para la aplicación del inciso e) del artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» para todos los procesos licitatorios convocados por esta cartera de Estado, independientemente de la fuente de financiamiento de que se trate.

Artículo 2°.- Disponer la obligatoriedad de incluir en todos los Pliegos de Bases y Condiciones en la sección correspondiente como criterio de evaluación y calificación una cláusula que prevea la limitación de la participación de aquellos oferentes que se encuentren inmersos en las causales previstas en el inciso e) del artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas», y la consecuente descalificación de los mismos conforme a la presente resolución.

Artículo 3°.- Una vez realizada la apertura de ofertas, los miembros del Comité de evaluación, a través de la Coordinación del Comité, deberán solicitar informes sobre el estado de ejecución contractual a la fecha de la apertura de ofertas, de la entrega de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de todos los oferentes participantes respecto a los contratos que éstos hayan suscripto con el Ministerio en su carácter de contratistas o proveedores, a las diferentes Unidades Administradoras de Contrato dependientes del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones incluyendo a las diferentes Unidades Ejecutoras de Proyectos y del Viceministerio de Administración y Finanzas de quienes deberán responder indefectiblemente en el plazo otorgado por el comité de evaluación.

Aquellos funcionarios que no procedan conforme a las diligencias requeridas serán pasibles las sanciones disciplinarias que correspondan conforme a la normativa.

El informe emitido por la Unidad Administradora de Contrato deberá obligatoriamente indicar el porcentaje de los atrasos (mora en la ejecución de las obras, entrega de bienes y/o prestación de servicios), las causales de la misma, el perjuicio que provoca a la convocante y las penalidades que hayan sido impuestas a la misma.

COPIA
Abg. Marcela Duarte Dávila
Coordinadora
Secretaría General - MOPC
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe destacar que la aplicación de multas o penalidades no exime al contratista o proveedor de la mora en la que haya incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a la fecha de la apertura de ofertas.

Artículo 4°.- Toda descalificación de un oferente que proceda por aplicación del inciso e) del artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 «De Contrataciones Públicas» deberá ser fundamentada en el informe de la evaluación técnica de las ofertas, en que se asentará la concurrencia de los tres presupuestos para su procedencia:

a. Mora en la entrega de los bienes, prestación de servicios o en ejecución de obras;

b. Causa de la mora imputable al contratista o proveedor, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia contratista; y

c. Perjuicios a la convocante derivados de la mora.

Artículo 5°.- La mora será entendida como el retraso, la demora o tardanza en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o la ejecución de obras conforme a las condiciones contractuales inicialmente pactadas.

Para la determinación de la mora deberá demostrarse ostensiblemente el atraso en la ejecución contractual en un porcentaje superior al 10 %, el cual será analizado a la fecha de presentación de las ofertas del llamado, en base a los siguientes indicadores:

- En el caso de llamados para la adquisición de bienes se computará desde la recepción de la Orden de provisión, la cual deberá ser analizada conforme al Plan de entrega de los bienes a ser contratados teniendo en cuenta si los mismos fueron entregados conforme al plazo y los requerimientos técnicos establecidos en el Contrato, Pliego de Bases y Condiciones y/o Adendas.

- En el caso de llamados para la prestación de servicios se computará desde la recepción de la Orden de proceder, la cual deberá ser analizada en relación al Plan de Trabajo propuesto conforme al plazo y condiciones establecidas en el Contrato, Pliego de Bases y Condiciones y/o Adendas.

- En el caso de Obras se computará desde la recepción de la Orden de inicio hasta la aprobación del último certificado mensual de obra

COPIA
Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC
M.O.P.C.

por parte de la Unidad Administradora del Contrato. En el caso que el contratista no se encuentre al día con la presentación de los correspondientes certificados mensuales se considerará que se encuentra en incumplimiento en cuanto a sus obligaciones contractuales salvo prueba en contrario.

Para el efecto, se deberá contar con el informe de los técnicos pertenecientes a la unidad administradora del contrato, de la firma fiscalizadora, los supervisores dependientes de este Ministerio, o quienes cuenten con la idoneidad y el conocimiento pertinente teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

a. Avance Programado: es aquel que refleja la ejecución contractual a través del cronograma físico financiero que obra en su oferta.

b. Avance Ejecutado: es aquel que refleja el progreso real de la ejecución.

c. Avance Programado Acumulado: es aquel avance que refleja la ejecución mensual desde el inicio de la obra hasta un determinado periodo de estudio.

d. Avance Ejecutado Acumulado: es aquel avance que refleja el progreso real acumulado de los meses de estudio.

e. Avance Teórico Acumulado: es aquel que refleja el progreso contractual que debería tener según cronograma vigente. Comprende la curva corregida por eventos compensables (incluyendo lluvias).

Luego de realizar el contraste entre la curva programada vs la curva teórica acumulada se deberá cuantificar porcentualmente la mora en la que incurre el contratista fundamentando de manera evidente las causales atribuibles a la misma, el perjuicio ocasionado a la convocante y las penalidades impuestas a la misma conforme a lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

La forma de cuantificar la mora en los Contratos de Reparación y Mantenimiento (CREMA) y los Contratos de Gestión de Mantenimiento por Niveles de Servicios (GMANS) estará establecida en los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones comparando el porcentaje de mora en etapa de Operación de Puesta a Punto, y en etapa de mantenimiento conforme a los Índices de Servicios.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 2006

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Artículo 6°.- La mora se extingue una vez que el contratista o proveedor cumpla con las obligaciones contractuales asumidas y los plazos convenidos.

Artículo 7°.- Las causales de mora imputables al proveedor o contratista se encontrarán debidamente determinadas en la normativa, el Pliego de Bases y Condiciones, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), las Condiciones Especiales de Contrato (CEC) y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 8°.- Para la acreditación del perjuicio ocasionado a la convocante, se tendrán en cuenta, de manera meramente indicativa los siguientes criterios:

a. El perjuicio que ocasiona la entrega tardía de los bienes adquiridos, los servicios contratados y la ejecución de obras conforme a los plazos inicialmente establecidos más aun cuando el atraso adrede los fines institucionales y se torne de cumplimiento imposible la misión, visión, objetivos y las funciones operativas de esta Cartera de Estado.

b. El perjuicio pecuniario del retraso. Podrá considerarse como tal:

- En el caso de llamados de obras se considerará un perjuicio directo a la convocante aquel en virtud del cual el contratista moroso genere de manera directa la necesidad de erogaciones forzosas por la extensión del contrato de fiscalización de la obra que se encuentre en mora.

c. El perjuicio de impacto social generado por el incumplimiento de los plazos contractuales más aun cuando éstos transgredan de manera directa derecho de terceros.

d. El perjuicio en la ejecución presupuestaria del Ministerio.

Artículo 9°.- El presente régimen será independiente de las demás sanciones contractuales y administrativas que puedan corresponder al proveedor o contratista en virtud de la mora que le sea imputable.

Artículo 10°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COPIA

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro
A000891

AWD/lm.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
Marcelo Duarte Dávalos
Secretaria General - MOPC

M.O.P.C.